

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver solicitud de ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

[Firma manuscrita]

Secretaría

Arauca (A), diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

- Medio de Control:** Ejecutivo
- Radicación:** 81-001-33-33-002-2017-00223-00
- Demandante:** Desarrollar y Diseñar LTDA. R/L por Diego Francisco Linares González
- Demandado:** ESE Hospital San Vicente de Arauca
- Providencia:** Auto resuelve sobre solicitud ampliación de medidas cautelares.

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ampliación de medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sobre los dineros que se encuentren a favor de la ejecutada ESE Hospital San Vicente de Arauca, en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco Santander, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco AV Villas y Banco Pichincha¹

CONSIDERACIONES

El despacho accederá al pedimento adicional de medidas cautelares solicitado por la parte ejecutante, toda vez que las ya decretadas dentro del presente asunto algunas no han sido efectivamente materializadas, por tener recursos la ejecutada con cláusula de inembargabilidad y otras no han constituido título judicial a órdenes del Despacho para satisfacer el monto de la obligación por ausencia de recursos (fls. 12-17).

En consecuencia, se ordenará oficiar a las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco Santander, Banco Colpatria Red

¹ Fl. 11 Cuaderno de medidas cautelares

Multibanca, Banco AV Villas y Banco Pichincha, para que se sirvan embargar y retener los dineros que tenga la ESE Hospital San Vicente de Arauca en estas entidades bancarias, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni retenerse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco todos aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del CGP, artículo 195 parágrafo 2 del CPACA², y demás normas especiales que llegaren a contemplar recursos inembargables.

Así mismo, indíquese que la medida cautelar se limitará a la suma de sesenta y nueve millones ciento diecisiete mil trescientos pesos m/cte. (\$69.117.300), monto que se considera apropiado para garantizar la obligación a satisfacer.

Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho remitir los oficios respectivos a las entidades bancarias, haciendo las previsiones consagradas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del CGP.

Por último, mediante auto del 4 de diciembre de 2017 se instó al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de 5 días indicara a esta Judicatura a que ciudad o en que sedes de los Bancos Santander, Occidente y City Bank debía dirigirse la medida cautelar, toda vez que en la ciudad de Arauca no existía sede de estos bancos.

No obstante, se prescindirá de tal requerimiento, toda vez que es facultad del propio apoderado de la parte ejecutante determinar a qué ciudad o ciudades u en que sedes de los Bancos Santander, Occidente y City Bank deben dirigirse las medidas cautelares de embargo y retención, a través de la radicación de los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Hospital San Vicente de Arauca en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco Santander, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco AV Villas y Banco Pichincha; advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos

² Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del Sistema de Regalías, del Sistema General de Participaciones ni tampoco de todos aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del CGP y el artículo 195 parágrafo 2 del CPACA, y demás normas especiales que lleguen a contemplar recursos inembargables.

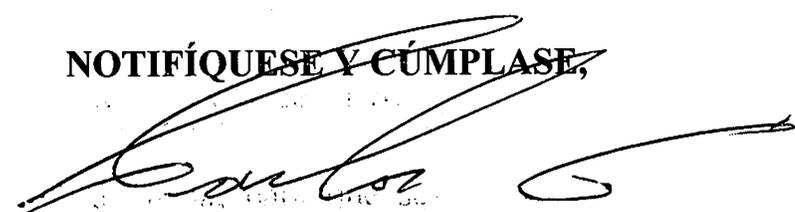
La medida se limitará a la suma de sesenta y nueve millones ciento diecisiete mil trescientos pesos m/cte. (\$69.117.300), y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

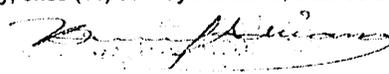
SEGUNDO: OFICIAR a través de la Secretaría, al Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco Santander, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco AV Villas y Banco Pichincha; para que se sirvan embargar y retener los dineros que tenga o llegare a tener la ESE Hospital San Vicente de Arauca en esas entidades bancarias.

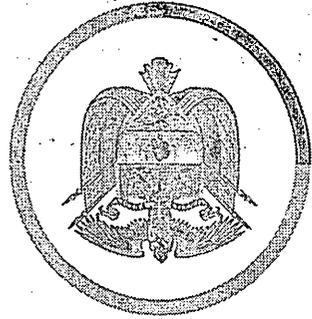
Háganse igualmente en los oficios respectivos conforme a las previsiones señaladas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del CGP entréguese al apoderado de la parte actora para lo pertinente.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0054, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, once (11) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia